



RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 3029/2026

AUTORIZA EL USO ESPECIAL DEL PLAGUICIDA WINSPRAY PARA EL CONTROL DE ACUTASPIS PAULISTA (HEMPEL)

Santiago, 10/04/2026

VISTOS:

La ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley 18.575, Orgánica Constitucional de bases generales de la administración del Estado; la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.308, sobre la protección a los trabajadores en el uso de productos fitosanitarios; el Decreto Ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la Resolución Exenta N° 1.557, de 2014, que establece exigencias para la autorización de plaguicidas, la Resolución N° 2.433 de 2012, que delega atribuciones en autoridades del Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, la Resolución N° 5.982 de 2023, que establece programa de acciones fitosanitarias inmediatas de emergencia para el control de *Acutaspis paulista* (Hempel); y

CONSIDERANDO:

1. Que es competencia del Servicio Agrícola y Ganadero regular, restringir o prohibir la fabricación, importación, exportación, distribución, venta, tenencia y aplicación de los plaguicidas.
2. Que según lo dispuesto en el artículo 34 del decreto ley N° 3.557, sobre Protección Agrícola, sólo con autorización expresa del Servicio los adquirentes o usuarios de plaguicidas podrán darle un uso distinto a aquel señalado en la etiqueta.
3. Que la Resolución N° 1.557, de 2014, de este Servicio, que establece las exigencias para la autorización de plaguicidas, considera el otorgar autorizaciones para usos especiales de acuerdo con requisitos de evaluación que establezca para el efecto.
4. Que, en el marco del plan de acción de medidas fitosanitarias inmediatas de emergencia para el control de la plaga *Acutaspis paulista* (Hempel) establecido por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) mediante Resolución N° 5.982 de 2023, ha dispuesto la aplicación de plaguicidas autorizados bajo uso especial, por parte de los propietarios, arrendatarios y/o tenedores de los predios afectados.
5. Que, el Departamento de Sanidad Vegetal del Nivel Central del Servicio Agrícola y Ganadero, ha solicitado mediante Hoja de Envío N° 1.074, de fecha 06 de enero de 2026 y Hoja de Envío N° 8.737, de fecha 30 de enero de 2026, la autorización de uso especial del plaguicida **WINSPRAY**, Autorización del SAG N° 1.768, para el control de la plaga *Acutaspis paulista* (Hempel) en olivo, palto, vid, naranjo dulce, naranjo amargo/naranjo agrio, mandarino, clementino, satsuma, tangerino, limón europeo/limón amarillo, limón sutil/limón de pica, lima tahití/lima persa, lima dulce, pomelo/toronja, pummelo/pomelo asiático, cidro, kumquat/quinoto, calamondín, bergamota, yuzu y naranjo trifoliado, ornamentales y forestales.
6. Que, se ha tenido a la vista antecedentes presentados por el Departamento de Sanidad Vegetal del Nivel Central del Servicio Agrícola y Ganadero, respecto del plaguicida **WINSPRAY**, para el uso especial de plaguicidas para el control de la plaga *Acutaspis paulista* (Hempel).
7. Que, el plaguicida **WINSPRAY**, fue autorizado por el Servicio Agrícola y Ganadero bajo el número 1.768, mediante la Resolución N° 973, de fecha 20 de febrero de 2009, de acuerdo con la Resolución N° 3.670 de 1999 y sus modificaciones.

RESUELVO:

1. **Se autoriza** el uso especial para el plaguicida **WINSPRAY**, Autorización del

SAG N° 1.768, aptitud Insecticida - Acaricida - Coadyuvante; formulación Concentrado Emulsionable (EC); sustancia activa Aceite parafínico 83,23 % p/v (832,3 g/L), para el control de la plaga *Acutaspis paulista* (Hempel) en olivo, palto, vid, naranjo dulce, naranjo amargo/naranjo agrio, mandarina, clementino, satsuma, tangerino, limón europeo/limón amarillo, limón sutil/limón de pica, lima tahití/lima persa, lima dulce, pomelo/toronja, pummelo/pomelo asiático, cidro, kumquat/quinoto, calamondín, bergamota, yuzu y naranjo trifoliado, ornamentales y forestales, bajo los términos establecidos en la Hoja de Envío N° 8.737 de 2026, la que forma parte integrante de la presente Resolución, y parte de la cual se transcribe a continuación:

CULTIVOS	DOSIS	MOMENTO DE APLICACIÓN	NÚMERO DE APLICACIONES
Olivo	1,5-2,0 L/100 L Mojamiento alto 3000-8000 L/ha	Invierno (dormancia), Postcosecha, Primavera temprana si hay ninfas	Hasta 10 por temporada
Palto	1,5-2,0 L/100 L Mojamiento 2000-8000 L/ha	Postcosecha, invierno. Aplicar según actividad o presión de la plaga. Evitar períodos de inicios de brotación, floración o cuaja.	Hasta 10 por temporada
Vid	1,25-2,0 L/100L Mojamiento 1000-2500 L/ha	Invierno (dormancia), Brotación temprana, Primavera si hay ninfas	Hasta 10 por temporada

<p>Naranja dulce</p> <p>Naranja amargo/naranja agrio</p> <p>Mandarino</p> <p>Clementino</p> <p>Satsuma</p> <p>Tangerino</p> <p>Limón europeo/limón anarillo</p> <p>Limón sutil/limón de pica</p> <p>Lima tahití/lima persa</p> <p>Lima dulce, Pomelo/toronja</p> <p>Pummelo/pomelo asiático</p> <p>Cidro</p> <p>Kumquat/quinoto</p> <p>Calamondín, Bergamota</p> <p>Yuzu</p> <p>Naranja trifoliado</p>	<p>1,5-2,0 L/100 L Mojamiento 2000-4000 L/ha</p>	<p>Desde noviembre a marzo según la presión de la plaga o cuando se observe actividad de esta.</p>	<p>Hasta 10 por temporada</p>
<p>Ornamentales</p>	<p>1-2 L/100 L Mojamiento 500-1000 L/ ha</p>	<p>Todo el año (evitar floración)</p>	<p>Máximo 10</p>
<p>Forestales</p>	<p>1,0-2,0 L/100 L Mojamiento alto 1500-4000 L/ha (o hasta escurrimiento en urbano)</p>	<p>Invierno (dormancia), Primavera temprana, Verano sobre ninfas</p>	<p>Según presión (hasta 10)</p>

NOTA: El tiempo de reingreso corresponde a 4 horas. En todos los casos el periodo de protección es de 7-15 días. La carencia en frutales es de 0 días y el ornamentales y forestales no aplica.

- Esta autorización tendrá una vigencia de tres (5) años a contar de la fecha de la presente Resolución, la que queda supeditada a que el titular cumpla con la condición de que se mantenga vigente la autorización del plaguicida que se especifica en el numeral 7 de la parte considerativa.
- Infracciones a lo estipulado en esta Resolución, se sancionarán de la forma prevista en el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



RODRIGO JOSÉ BARRA ORELLANA
JEFE (S) DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA -
FORESTAL Y SEMILLAS

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
1074/2026Hoja de Envío	06/01/2026
8737/2026Hoja de Envío	30/01/2026

BRV/LVB/FTP/CRV/PBC/MMC

Distribución:

- Astrid Tatiana Tala Díaz - Directora Regional SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaíso
- Jorge Andrés Henríquez Lopez - Director Regional (S) Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Lorena Navarro Parra - Encargada Protección Agrícola y Forestal Región Metropolitana - Oficina Regional Metropolitana
- Maria Rosa Mery Messina - Encargada Protección Agrícola y Forestal Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaíso

División Protección Agrícola - Forestal y Semillas - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
Validar en:
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=193426972&hash=d16ad>